



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento con denominación "Europeas la Negra", en el inmueble ubicado en Calle Doctor Barragán, número 427 (cuatrocientos veintisiete), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2393/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/371/2021, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el servidor público Roberto Gris Sánchez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada, el mismo día, mes y año, imponiéndose al inmueble visitado el estado de suspensión total temporal de actividades. -----

3.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditado el interés del promovente como titular del establecimiento visitado, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado a la persona señalada en su escrito de observaciones, teniéndose por admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se emitió acuerdo mediante el cual se determinó el Levantamiento de la Medida Cautelar y de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal Total de Actividades al inmueble objeto del presente procedimiento, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y año, por el servidor público Víctor José Aguero Albarrán, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta el retiro de todos los sellos que se encontraban colocados en el inmueble de mérito. -----

5.- El día catorce de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DR. BARRAGÁN NÚMERO 427, COLONIA BUENOS AIRES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06780, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN PARA MAYOR REFERENCIA DEL INMUEBLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL EXISTENTE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EUROPEAS LA NEGRA", SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] EN CARÁCTER DE INTERESADO, SIENDO ATENDIDO EN ESTE MOMENTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, QUIEN PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y A QUIEN SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; ME IDENTIFICO PLENAMENTE CON CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DEL PERSONAL QUE ME ACOMPAÑA, A DICHA PERSONA SE LE EXPLICA EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA VIDEOGRABACIÓN. AL INGRESAR AL INMUEBLE SE REALIZA UN RECORRIDO EN COMPAÑÍA DEL VISITADO, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON ACTIVIDAD DE VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, AL INTERIOR SE OBSERVA DIVERSAS REFACCIONES AUTOMOTRICES ALMACENADAS EN ANAQUELES AL INTERIOR. LA FACHADA ES COLOR AZUL CON BLANCO Y CON DENOMINACIÓN VISIBLE, CUENTA CON UN SOLO NIVEL. DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO: 1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: SE DESCRIBE PREVIAMENTE 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE EL USO ES COMERCIAL, VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES 3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE AL MOMENTO NO SE OBSERVA USO DE VÍA PÚBLICA 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, 5. INDIQUE ENTRE LAS CALLES Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PRÓXIMA LAS ENTRE CALLES SON DR G BOLAÑOS CACHO Y DR IGNACIO BARAJAS LOZANO, SE ENCUENTRA JUSTO EN ESQUINA DE DR IGNACIO BARAJAS LOZANO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR:

A. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN

B. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

C. AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO

CON RELACIÓN A LOS INCISOS ANTERIORES, A, B, C ÚNICAMENTE EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se advierte de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un establecimiento denominado "Europeas la Negra", advirtiendo al interior anaqueles con diferentes tipos de refacciones automotrices, señalando el aprovechamiento de "venta de refacciones automotrices", desarrollada en una superficie de 213.00 m² (doscientos trece metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO CUAVREG2017-05-1700208617.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Al respecto es de indicar que la citada documental al igual fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento por lo que será analizada en párrafos subsecuentes.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que señaló medularmente lo siguiente:

"[...] IX. Los argumentos que tenemos para hacernos valer es que es un establecimiento mercantil que tiene muchos años en el mercado trabajando 100% legal y funcionando como normatividad a la perfección, presentamos los puntos que se dictan en el acta de visita de verificación para que a su vez nos apoyen con el levantamiento de sellos de suspensión.

X. Se presentan pruebas necesarias para su desahogo

1. Certificado de Zonificación se presenta para su cotejo.
2. Constancia de Alineamiento y Número Oficial, adjunto en el mismo acuse correo de verificación a la cita que nos estará brindando la alcaldía Cuauhtémoc en 10 días hábiles.
3. Aviso para el funcionamiento se presenta para su cotejo.
4. Escrituras se presenta para su cotejo [...] (sic).

Manifestación que se constriñe a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación ya que el establecimiento verificado se encuentra legalmente amparado.

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 75113-151TOJO21D, con fecha de expedición siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Doctor Barragán, número 427 (cuatrocientos veintisiete), Interior/local 427 (cuatrocientos veintisiete), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), ahora Alcaldía Cuauhtémoc, es: **HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre y Densidad A: una vivienda cada treinta y tres metros cuadrados de terreno), superficie máxima de construcción 382.45 m² (trescientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

2.- Original de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo, folio 984, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, expedida por el entonces Departamento del Distrito Federal Delegación Cuauhtémoc, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la ciudadana Estela Prado Solís, en su carácter de interesada, solicitó a dicha autoridad la Constancia de Uso del Suelo respecto del predio ubicado en Calle Doctor Barragán, número 427 (cuatrocientos veintisiete), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), recayéndole respuesta con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la que advierte que el predio de interés se localiza en zona **H4S** (Habitacional y Servicios), en la que el uso de "refaccionaria de piezas para autos usados" se encuentra permitido, aunado a que la validez de la presente se encuentra sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión 1987. -----

3.- Impresión del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVREG2017-05-1700208617, clave del establecimiento CU2017-05-17VAVBA00208617, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de interesado, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), que el establecimiento con giro de "venta de refacciones de piezas para autos usados", en una superficie de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), ubicado en Calle Doctor Barragán, número 427 (cuatrocientos veintisiete), Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, anteriormente operaba con declaración de apertura, folio 1826, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en uso de la voz señaló lo siguiente: -----

"ratifico en todas y cada una de sus partes los escritos ingresados, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic).-----

De lo anterior, se desprende que el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, ratifica el contenido del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno. -----

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno. -----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó medularmente un establecimiento denominado "Europeas la Negra", advirtiendo al interior anaqueles con diferentes tipos de refacciones automotrices, señalando el aprovechamiento de "venta de refacciones automotrices", desarrollada en una superficie de 213.00 m² (doscientos trece metros cuadrados). -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

Ahora bien, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie en la que se desarrolla observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, el ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento visitado, durante la substanciación del presente procedimiento ofreció como medio de prueba la impresión del "Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto", con número de folio CUAVREG2017-05-1700208617, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo, es de indicar que dicha prueba por sí sola únicamente acredita que se dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Económico que el establecimiento con giro de "venta de refacciones de piezas para autos usados", en una superficie de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), respecto del inmueble visitado, anteriormente operaba con declaración de apertura, folio 1826, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, aunado a que dicho documento no es el medio de prueba idóneo para acreditar que el uso observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido por la zonificación aplicable al inmueble en estudio; por lo anterior, esta autoridad determina no tomar en cuenta la citada documental para los efectos de emitir la presente resolución.-----

Asimismo, ofreció como prueba la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 75113-151TOJO21D, con fecha de expedición siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); sin embargo, es de señalar que dicha documental es de fecha posterior a la visita de verificación administrativa del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo cual esta autoridad advierte que al momento de la visita de verificación, el visitado no contaba con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Ahora bien, fue ofrecida como prueba el original de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo, folio 984, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, expedida por el entonces Departamento del Distrito Federal Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, del contenido de dicha documental se desprende que su validez estaba sujeta a la vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc versión 1987, aunado a que la cancelación o modificación del mencionado programa, deja sin efectos la Constancia en estudio; en ese sentido, es imperante precisar que el citado Programa Parcial fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, a través del "ACUERDO por el que se aprueba la versión 1987 de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, por virtud de los cuales se modifican los Planes Parciales versión 1982" (sic), no obstante, mediante "DECRETO por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, fueron abrogados todos y cada uno de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Delegación del Distrito Federal; por lo anterior, es evidente que al haber sido abrogado el Programa Parcial por el que fue expedida la Constancia de Uso del Suelo de tracto, esta perdió sus efectos jurídicos por así estipularse en la presente, por lo que esta autoridad determina no tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente resolución.-----

En ese sentido, y toda vez que el visitado no acredita contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

haberse requerido mediante la orden de visita de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ello es así toda vez que la documental idónea para acreditar el cumplimiento de las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, es un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus clasificaciones señaladas en el artículo antes citado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 21 (...)-----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

Siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente al momento de la visita de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:-----

ARTICULO 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. -----

Con lo que resulta evidente que la persona visitada, contraviene lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...) -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. -----

(...) -----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----

(...) -----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...) -----

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano". -----

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/371/2021

continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México; circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, la sanción que conforme a derecho corresponda, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

visita de verificación, se desprende que observó medularmente un establecimiento con denominación "Europeas la Negra", en una superficie ocupada de 213.00 m² (doscientos trece metros cuadrados), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como lo son anaqueles con diferentes tipos de refacciones, se trata de bienes con existencia útil y un valor considerable, que pueden venderse o entregarse como pago sin demasiada dificultad; por lo que esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera que le permite hacer frente a la multa a imponer, la cual no será desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -----

SANCIÓN-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación, es procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----
(...)

Artículo 96.- La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

(...)-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes (...)-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

(...)-----

VIII. Multas. -----

(...)-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)-----

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

(...)-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.-----

(...)-----

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021.-----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México-----

(...)-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I.- La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la visita de verificación, es procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/371/2021

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED], titular del establecimiento visitado o al ciudadano [REDACTED], persona autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED], en esta Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Luis Martínez Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.